

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL
ALEXANDER von HUMBOLDT**

**ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
No. 004 DE MAYO 25 DE 2022**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DEL
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

El Consejo Superior Universitario de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander Von Humboldt en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo Superior Universitario, es la suprema autoridad administrativa de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt y es el organismo encargado de orientar las políticas establecidas por los estatutos y la Asamblea General,
2. Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria definiendo que: "... Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley,
3. Que los estatutos vigentes de la institución contemplan en su artículo 41, Que es función del Consejo Superior Universitario Dictar su propio reglamento,
4. Que es necesario el establecimiento del reglamento del consejo, como una herramienta para el direccionamiento y el adecuado ejercicio del Consejo como máximo órgano administrativo de la institución.
5. Que igualmente, es deber de la institución dar cumplimiento de los requisitos normativos vigentes,

ACUERDA:

1. **ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el reglamento del Consejo Superior de la institución, el cual está contenido en el siguiente articulado:

**REGLAMENTO CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
TITULO I GENERALIDADES
CAPITULO I
DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y SU REGLAMENTO**

ARTÍCULO 1. EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. De acuerdo con los estatutos vigentes, El Consejo Superior Universitario es la suprema autoridad

administrativa de la Corporación Universitaria Empresarial y es el organismo encargado de orientar las políticas establecidas por los estatutos y la Asamblea General.

ARTÍCULO 2. REGLAMENTO. El presente reglamento regulará las actividades y operación del Consejo Superior Universitario de la Corporación, como suprema autoridad administrativa de la institución.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS RECTORES. La operación y funcionamiento del Consejo Superior Universitario de la Corporación se ejecutará de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y los estatutos; con total respeto y acogimiento de los mismos, así como de los valores y principios institucionales.

- La calidad como eje integrador de los procesos y de la comunidad académica.
- La meritocracia y la evaluación
- La responsabilidad social.
- La innovación.
- Adaptabilidad y pronta gestión del cambio.

ARTÍCULO 4. FUENTES DE INTERPRETACIÓN. Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable al caso concreto, se acudirá a las normas que regulen casos o procedimientos similares y en su defecto, a los principios generales del Derecho, la jurisprudencia y la doctrina.

TITULO II DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 5. COMPOSICIÓN. El consejo superior, será conformado por los miembros y el número de éstos que establezcan los estatutos vigentes, así:

- a. Tres (3) Representantes designados por el Miembro Fundador Ordinario, con sus suplentes personales;
- b. Tres (3) Representantes designados por cada uno de los Miembros Posteriores, con sus suplentes personales;
- c. Un (1) Representante del miembro Fundador Honorario, con su suplente personal;
- d. Un (1) Profesor de la Corporación de tiempo completo, elegido por el profesorado, con su suplente personal, quien también deberá ser profesor de tiempo completo.
- e. Un (1) Representante de los estudiantes de pregrado o postgrado, con su suplente personal, que esté matriculado al menos en tercer semestre o segundo año, para el caso del representante de pregrado, con excelentes calidades éticas, y cuyo promedio de calificaciones no sea inferior a cuatro (4,00) sobre cinco (5,00), elegido por ellos mismos de manera democrática y directa.
- f. Un (1) Egresado de uno de los programas de pregrado o postgrado de la Corporación Universitaria Empresarial, con su suplente personal; El representante de los Egresados no podrá ser profesor de la corporación ni estar vinculado laboralmente a ella.

g. El Rector de la Corporación, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 6. Ningún miembro del Consejo Superior Universitario por tal Condición podrá recibir salario o contraprestación de ningún orden.

ARTÍCULO 7. PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. El presidente y el vicepresidente del Consejo superior, serán elegidos por mayoría simple entre los mismos miembros del consejo para período de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Para tal efecto, durante la primera sesión ordinaria de cada año, deberá incluirse el tema en el orden del día

ARTÍCULO 8. SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. La secretaría General de la Corporación Universitaria Empresarial lo será también del Consejo Superior.

PARÁGRAFO. La secretaría general, deberá asistir a todas las sesiones del consejo, sin que por ello tenga voz ni voto en ninguna de las decisiones a tomar.

ARTÍCULO 9. El secretario General será nombrado por el Rector de la Corporación y para desempeñar el cargo de Secretario General se requerirá ser abogado titulado y no haber sido sancionado disciplinariamente por la Corporación Universitaria Empresarial o en el ejercicio profesional por autoridad competente y gozar de excelente reputación moral y buen crédito en el ejercicio de su profesión.

ARTÍCULO 10. INVITADOS. En caso de requerirse, el Presidente del Consejo o el Rector podrán invitar a las sesiones de consejo, a los funcionarios académicos o administrativos que consideren pertinente, de acuerdo a los temas a evaluar o sustentar. Igualmente, podrán invitar a otros miembros de la comunidad universitaria o a terceros que tengan relación con los temas a evaluar.

PARÁGRAFO. Para efectos de las sesiones de consejo, los invitados contarán con voz pero no con voto; y participarán de éstas, el tiempo que les sea requerido.

TITULO III

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR, EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. El Consejo Superior Universitario de la Corporación, operará según las funciones establecidas en los estatutos:

Resolución 12666 Ministerio De Educación Superior. Por la cual se ratifica una reforma estatutaria...Artículo 41. Son funciones del Consejo Superior Universitario las siguientes:

- a. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Corporación.
- b. Formular y evaluar periódicamente las políticas académicas, económicas y administrativas de la Corporación.

- c. *Aprobar el plan de desarrollo institucional —P.D.I.— de la Corporación y el proyecto educativo institucional —P.E.I.— de la Corporación.*
- d. *Dictar su propio reglamento.*
- e. *Elegir al presidente y vicepresidente del Consejo Superior, para un período de un (1) año. Estos dignatarios deberán ser elegidos por mayoría simple y podrán ser reelegidos indefinidamente.*
- f. *Elegir al Rector, removerlo libremente y fijar su remuneración.*
- g. *Presentar a la Asamblea General un informe anual de las actividades desarrolladas por la Corporación y someter a su aprobación las reformas estatutarias que considere convenientes.*
- h. *Decidir sobre adquisición, arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.*
- i. *Aprobar los contratos cuya cuantía exceda de trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
- j. *Fijar el valor de la matrícula y de todos los derechos pecuniarios de los servicios ofrecidos por la Corporación.*
- k. *Aprobar y expedir los reglamentos estudiantiles, docente o profesoral, de investigaciones, de bienestar Universitario o Institucional y demás reglamentos inherentes al quehacer académico, con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la respectiva sesión.*
- l. *Establecer los requisitos necesarios para obtener los diferentes títulos que la Corporación otorgue.*
- m. *Aprobar la planta de personal docente y administrativo y asignar sus remuneraciones.*
- n. *Crear, suprimir o modificar dependencias administrativas de la Institución.*
- o. *Aprobar la creación, suspensión, supresión o modificación de unidades o programas docentes y académicos, de acuerdo con las disposiciones legales.*
- p. *Aprobar o improbar el presupuesto de ingresos y gastos con base en el proyecto que presente la Rectoría, previa revisión del mismo.*
- q. *Aceptar los ofrecimientos de auxilios, donaciones y legados.*
- r. *Autorizar las solicitudes de empréstitos a favor de la Corporación.*
- s. *Autorizar la celebración de todo contrato o convenio con gobiernos o instituciones extranjeras o Internacionales.*
- t. *Convocar a la Asamblea General a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente.*
- u. *Estudiar los informes que el rector le presente y solicitar aquellos que considere necesarios para la buena marcha de la institución.*

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR.

Son funciones del Presidente del Consejo Superior Universitario las siguientes:

1. Convocar a sesiones extraordinarias de consejo
2. Presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias
3. Dirigir la discusión de las sesiones y proponer las votaciones.
4. Suscribir las Actas de las sesiones del Consejo Superior.
5. Firmar Acuerdos emitidos por el Consejo Superior.
6. Proponer levantar la sesión, cuando lo estime conveniente.
7. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
8. Las demás inherentes a la calidad de Presidente del Consejo Superior.

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR

1. Convocar a sesiones extraordinarias de consejo, cuando no sea posible por parte del Presidente del consejo o el Rector

ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

1. Será el funcionario encargado de elaborar el acta respectiva en cada sesión y de garantizar su archivo en la forma y medios indicados por los estatutos y la Ley.
2. Encargarse de la adecuada difusión de la información y de coordinar adecuadamente la comunicación entre el Consejo y los miembros de la comunidad universitaria, en relación con los actos del Consejo.
3. Proyectar los acuerdos y las comunicaciones del Consejo Superior Universitario
4. Firmar en conjunto con el presidente del Consejo las actas de cada sesión
5. Expedir las certificaciones de las decisiones del Consejo Superior Universitario.
6. Ejercer las demás funciones que le asignen, inherentes al ejercicio de su cargo.

TITULO IV

DE LOS ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y SUS RECURSOS

ARTÍCULO 15. ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Las decisiones emanadas del consejo superior de la Corporación, se adoptaran mediante Acuerdos, que en todo caso deberán ser firmados por el presidente del Consejo Superior.

ARTÍCULO 16. ACTAS. De todo lo actuado durante las sesiones del Consejo Superior, tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, se dejará constancia en el acta que se elabore para tales efectos, la cual contendrá, como mínimo:

1. Lugar y fecha de la sesión,
2. hora de inicio y de clausura,
3. asistentes – incluyendo los invitados
4. orden del día aprobado,
5. asuntos tratados,
6. proposiciones y varios
7. firma del Presidente y Secretario

La numeración de las actas del consejo igualmente deberá ser consecutiva y corresponderá a cada sesión realizada.

PARÁGRAFO. Las actas deberán ser aprobadas por el consejo superior, al terminar la respectiva sesión o a más tarde en la siguiente sesión.

ARTÍCULO 17. NUMERACIÓN DE LOS ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Los acuerdos se numerarán de manera consecutiva cada año, y la asignación de su número se hará por parte del secretario del consejo.

ARTÍCULO 18 . ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR EL CONSEJO SUPERIOR. Cuando el consejo deba decidir sobre el nombramiento de funcionario; al momento de decidir sobre dicho nombramiento que necesariamente deberá estar programado en el orden del día, sólo podrán participar los miembros del Consejo Superior Universitario y el Secretario General, para efectos de elaboración del acta.

En ningún caso, los candidatos a los cargos a designar, podrán estar presentes cuando se tome la decisión, y en el acta correspondiente, se dejará constancia de la decisión o de la votación si la hubiera.

ARTÍCULO 19. PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN MEDIOS TECNICOS. De acuerdo con las exigencias de la normatividad vigente, copia de los acuerdos, de las actas, y de los anexos correspondientes si los hubiera, se publicarán en la página web de la institución,

PARÁGRAFO: De los acuerdos de carácter particular que expida el Consejo, la secretaría del Consejo, hará llegar copia del acto correspondiente a los interesados, a través del medio que se considere más eficaz.

ARTÍCULO 20. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS EXPEDIDOS POR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Contra los acuerdos expedidos por el consejo superior solo procederá el recurso de reposición.

Cuando el Consejo Superior actúe como segunda instancia, sus decisiones y los actos expedidos no serán susceptibles de recurso alguno.

ARTÍCULO 21. TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. Cuando fuera el caso, el recurso de reposición se presentará ante el Secretario del Consejo Superior, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación o publicación del acuerdo a reponer.

Una vez presentado el recurso, la Secretaría dejará constancia de fecha y hora de su presentación, e iniciará el trámite correspondiente para el análisis del caso y posterior respuesta por parte del Consejo.

ARTÍCULO 22. El secretario del consejo procederá a remitir el contenido del recurso a los consejeros, para su estudio y manifestaciones posteriores. Acto seguido, el rector citará a sesión extraordinaria que podrá ser presencial o a través comunicación simultánea, máximo 10 días hábiles después de radicado el recurso.

En el orden del día remitido, se establecerá claramente que se revisará el recurso presentado.

ARTÍCULO 23. DECISIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR. Una vez debatido y revisado el recurso presentado, los consejeros en pleno decidirán sobre el mismo y la decisión tomada, será comunicada al recurrente, a través de la secretaría del Consejo.

TITULO V DE LAS SESIONES Y QUÓRUM DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 24. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y CONVOCATORIA: Consejo Superior se reunirá de manera ordinaria una vez al

mes y extraordinariamente cuando lo convoque su presidente, o en su defecto el vicepresidente, el Rector, el Revisor Fiscal, o un número de miembros del Consejo que equivalga al menos a la mitad de sus componentes.

La convocatoria no deberá hacerse con menos de 5 días hábiles

ARTÍCULO 25. QUÓRUM. El Consejo Superior podrá deliberar y decidir con la mitad más uno de sus miembros, pero deberán estar representados los miembros ordinarios fundadores y posteriores (Si los hubiera). Los acuerdos del Consejo Superior deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de los presentes.

Al inicio de cada sesión el Secretario del Consejo deberá verificar el cumplimiento del quórum requerido para iniciar la sesión que corresponda.

De cada una de las reuniones del Consejo Superior deberá dejarse constancia escrita en actas autorizadas y firmadas por el Presidente y el Secretario. Las actas deberán asentarse en libros debidamente foliados y certificados ante la entidad que corresponda, de acuerdo a los requerimientos del artículo 16 del presente reglamento

ARTÍCULO 26. SESIONES NO PRESENCIALES. El Consejo Superior podrá realizar sesiones no presenciales en aquellos casos en que por la naturaleza y urgencia de los asuntos a tratar y por la imposibilidad de reunir a todos sus integrantes en un mismo lugar. Estas sesiones, podrán agotarse mediante comunicación simultánea o sucesiva, haciendo uso de los medios tecnológicos disponibles

PARÁGRAFO. No podrá aprobarse en sesiones no presenciales la elección de funcionarios.

ARTÍCULO 27. PROCEDIMIENTOS EN SESIONES NO PRESENCIALES. Los miembros del Consejo Superior podrán deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para tal efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones, tales como teleconferencia, conferencia virtual, correos electrónicos, chat, y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los Consejeros.

PARÁGRAFO 1. Los mismos medios podrán emplearse con el fin de escuchar a los invitados a las sesiones de consejo que deban sustentar informes o presentar propuestas.

ARTÍCULO 28. DECISIONES EN SESIONES NO PRESENCIALES. Las decisiones se adoptarán válidamente cuando las mayorías de los asistentes expresen el sentido de su voto de manera plenamente identificable o por escrito en la misma sesión.

PARÁGRAFO. De las sesiones adelantadas a través de medios no presenciales se levantará la correspondiente acta, y se dejará constancia del medio utilizado y de las decisiones adoptadas.

ARTÍCULO 29. DEL ORDEN DEL DIA. El orden del día de cada sesión, deberá contener la lista de los asuntos que van a someterse a consideración y aprobación del Consejo Superior en cada sesión, y como mínimo.

Deberá contener como mínimo:

1. Verificación del quórum
2. Lectura y aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Informes.
5. Solicitudes de aprobación o revisión de temas competencia del Consejo.
6. Propositiones y varios.

La propuesta inicial del orden del día, será presentada por el secretario del consejo superior a consideración de los consejeros.

ARTÍCULO 30. SITUACIONES DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito no fuere posible realizar las sesiones ordinarias o extraordinarias, según corresponda, el convocante procederá a realizar una nueva convocatoria dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la cesación de las causas que la originaron.

ARTÍCULO 31. FALTAS ABSOLUTAS Y TEMPORALES DE CONSEJEROS.

Las faltas absolutas o temporales de un miembro principal del consejo superior serán reemplazados por su correspondiente suplente.

En ningún caso podrá citarse a ambos consejeros -Principal y suplente a la misma sesión.

TITULO VIII DE LAS VOTACIONES Y LAS MAYORIAS

ARTÍCULO 32 . REGLAS DE LA VOTACIÓN. En las votaciones que efectúe el Consejo para decidir sobre los diferentes temas sometidos a su revisión y aprobación, se deberá tener en cuenta que:

1. Cada consejero tiene derecho sólo a un voto, que podrá manifestar de viva voz
2. El voto es personal e indelegable.
3. En caso que sea necesario, la votación deberá ser verificada por el Secretario del consejo.
4. En las votaciones de sesiones no presenciales, el secretario del consejo, debe dejar constancia del sentido de la votación del consejero y los medios electrónicos usados para ejercer su derecho al voto.

PARÁGRAFO. En razón de la naturaleza de los temas sujetos a aprobación, el consejo definirá previamente si la votación es secreta al interior de la sesión o si se realiza de manera pública manifestando abiertamente la voluntad.

ARTÍCULO 33. ABSTENCIONES. Los miembros del Consejo Superior pueden abstenerse de votar, cuando manifiesten tener conflictos de interés o impedimentos frente al asunto que se somete a aprobación.

PARÁGRAFO: En todo caso, en el acta se dejará constancia de los motivos que genera la abstención del consejero.

ARTÍCULO 34. COMISIONES Ó COMITÉS. El Consejo Superior podrá conformar Comisiones o comités transitorios, con el fin de cumplir las funciones que le asigna el estatuto de la institución. Las comisiones tendrán duración definida, objetivos y tareas específicos.

2. ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo tiene vigencia a partir de la fecha.

Para constancia se firma el presente Acuerdo en 2 ejemplares, en la Ciudad de Armenia a los veinticinco (25) días de mayo de dos mil veintidós (2022).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


RODRIGO ESTRADA REVEIZ
Presidente Consejo Superior Universitario